CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA *la contraloría del ciudadano*	**REGISTRO** **NOTIFICACION POR ESTADO** **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-038-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	**ORLANDO VALENCIA ARIAS** con C.C. 93.060.127
TIPO DE AUTO	AUTO No. 014 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	02 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 08 de mayo de 2023.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General 04 de mayo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO No. 014 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO

En la ciudad de Ibagué, a los dos (2) días del mes de mayo de 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-038-019, adelantado ante el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO – TOLIMA, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Se viene adelantando el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-038-019, relacionado con las siguientes irregularidades:

"El 1 de marzo de 2016, el Hospital San Vicente de Paul de Fresno suscribió el contrato N° 217, con el señor ORLANDO VALENCIA ARIAS, cuyo objeto es prestar en forma personal el servicio como contador público del Hospital San Vicente de Paul, rindiendo los informes financieros y contables a la gerente y a los ente de control, así mismo en la cláusula cuarta establecen en las obligaciones del contratista: a). Prestar el servicio como contador pública en forma personal, b) Asumir y cumplir las solicitudes relacionadas con la contabilidad señalados por el Contratante, el plazo es de 10 meses, por valor de $30.000.000, y se fija en cancelar $3.000.000 mensuales en forma vencida, así:.

N° C.E y fecha	Forma de Pago y documentos soportes que evidencia lo cancelado	Mes Cancelado	Valor
15756 - 18/04/2016	Transferencia electrónica Bancolombia	Marzo de 2016	$ 3.000.000
15927 - 30/04/2016	Transferencia electrónica Bancolombia	Abril de 2016	$ 3.000.000
	El valor cancelado se refleja el 30/06/2016 en extracto bancario Bancolombia N°90684327075	Mayo de 2016	$3.000.000
16513 – 30/06/2016	Transferencia electrónica Bancolombia	Junio de 2016	$3.000.000
16838 – 28/07/2016	Transferencia electrónica Bancolombia	Julio de 2016	$ 3.000.000
	El valor cancelado se refleja el 07/09/2016 en extracto bancario Bancolombia N°90684327075	Agosto de 2016	$ 3.000.000
	El valor cancelado se refleja el 06/10/2016 en extracto bancario Bancolombia N°90684327075	Septiembre de 2016	$3.000.000
	El valor cancelado se refleja el 03/11/2016 en extracto bancario Bancolombia N°90684327075	Octubre de 2016	$3.000.000
	Certificación por el Hospital San Vicente de Paul sobre el pago del mes de noviembre de 2016. Donde se cancela el día 10/12/2016.	Noviembre de 2016	$ 3.000.000
18907 – 30/12/2016	**Transferencia electrónica Banco Colombia**	**Diciembre de 2016**	**$4.488.000**
18929 – 18/01/2017	**Con cheque N° JK727178 Bancolombia cancelan prestación de servicios**	**Diciembre de 2016**	**$3.512.000**
	Valor total cancelado por prestación de servicios		**$35.000.000**

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Revisado los pagos de los meses de marzo al 31 de diciembre de 2016, sobre el valor contratado al señor ORLANDO VALENCIA ARIAS, se observa que el día 30/12/2016 le cancelaron $4,488,000 con el comprobante de egreso N°18907, que dentro este valor cancelado de $3.000.000 corresponden al último pago del mes de diciembre del contrato 217 de 2016, y el valor restante de $1,488,000 no se sabe a qué corresponde, porque no se evidencia justificación de dicha erogación.

Así mismo el día 18 de enero de 2017, con comprobante de egreso N° 18929 le cancelan al señor ORLANDO VALENCIA ARIAS, la suma de $3.512.000, valor que se desconoce a que corresponde, por lo que se observa que no hay justificación de dicha erogación.

En ese orden de ideas se tiene que existe una diferencia de $5.000.000 con el valor real a cancelar del contrato del 1 de marzo de 2016, como se detalla a continuación.

N° y Fecha C.E.	**Valor que corresponde al contrato 217/2016**	**Valor Cancelado que no corresponde al contrato 217/2016**	**Observación**
18907 30/12/2016	$3.000.000		Último Pago mes diciembre 2016 que corresponde al contrato 217 - 01/03/2016
		1.488.000	**Cancelan prestación de servicio como contador – con transferencia electrónica que no corresponde al contrato**
18929 18/01/2017		**3.512.000**	**Cancelan prestación de servicio como contador con cheque JK727178, que no corresponde al contrato.**
Total	$3.000.000	$5.000.000	Valor cancelado por prestación de servicio como contador.

Es de resaltar que el señor **ORLANDO VALENCIA ARIAS**, el 27 de diciembre de 2016, presenta cuenta de cobro N° 010-2016 al Hospital San Vicente de Fresno por la suma de **($8.000.000)**, por concepto de prestación de servicio como contador Público, dando cumplimiento al contrato N° 217 del 01 de marzo de 2016, para mayor claridad se describe a continuación los pagos realizados al contratista de la siguiente manera:

Valor Cuenta de Cobro	**N° y Fecha C.E.**	**Valor Cancelado**	**Observación**
$8.000.000	18907 30/12/2016	3.000.000	Último Pago mes diciembre 2016 que corresponde al contrato 217 - 01/03/2016
		1.488.000	Cancelan prestación de servicio como contador – con transferencia electrónica, valor que no corresponde al contrato 217 de 2016.
	18929 18/01/2017	3.512.000	Cancelan prestación de servicio como contador con cheque JK727178, valor que no corresponde al contrato 217 de 2016.
	Total	**$8.000.000**	Valor cancelado por prestación de servicio como contador.

Por lo anterior se aprecia que cancelaron $5.000.000 que no corresponden ni hacen parte del contrato N° 217 de 2016, así mismo no hay contrato ni un otro si por este valor, ni justificación alguna.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Como quiera que el contrato N° 217 del 1 de marzo de 2016, termino el 31 de diciembre de 2016, siendo su último pago el giro de $3.000.000 el día 30/12/2016 mediante comprobante de egreso N° 18907.

Observando que los valores girados en cuantía de $1.488.000 más $3.512.000 suman un total de $5.000.000, que no corresponde al valor del contrato 217 de 2016.

Por lo que se concluye que se cancelaron $5.000.000, sin que se evidencia el soporte que justifique tal pago.

Lo que conllevo a una gestión antieconómica e ineficaz, ocasionando un **presunto daño patrimonial** por el valor de **$5.000.000**".

Teniendo en cuenta que el señor **ORLANDO VALENCIA ARIAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.060.127, en su condición de Contratista (Ejecutor C-217 del 1 de marzo de 2016), como presunto responsable dentro del proceso No. 112-038-019, pese a haberse citado mediante oficios, así:

Oficio SG-2700-2019-140 (CDT-RS-2019-00005539) del 16 de agosto de 2019 (Folio 50); oficio CDT-RS-2022-00000560) del 9 de febrero de 2022 (Folio 100); oficio CDT-RS-2022-00002418) del 19 de abril de 2022 (Folio 134).

Presunto responsable que no se ha hecho presente ni ha rendido diligencia de versión libre y espontánea, o no ha sido posible su localización, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

Para tal efecto, se oficia a la Facultad de Derecho de la Universidad de Ibagué o la Universidad Cooperativa de Colombia para que se nombre para actuar en tal calidad a un (01) estudiante adscrito al Consultorio Jurídico, que por constancia se efectué, la cual se incorpora al expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar apoderado de oficio del señor **ORLANDO VALENCIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.060.127, en su condición de Contratista (Ejecutor C-217 de 1 de marzo de 2016), presunto implicado en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-038-019, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno - Tolima .

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la facultad de derecho de la Universidad de Ibagué o Universidad Cooperativa de Colombia con el fin de asignar apoderado de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Dar posesión al estudiante como apoderado de oficio del señor **ORLANDO VALENCIA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 93.060.127, en su condición de Contratista (Ejecutor C-217 de 1 de marzo de 2016), de conformidad con la parte motiva de este proveído. Una vez posesionado el apoderado de oficio podrá solicitar copias del proceso.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar por estado la presente providencia, advirtiéndose que no proceda recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CRISTIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad

LUIS FELIPE POVEDA
Funcionario de Conocimiento

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.